

Reforma sobre aborto al Código Penal y la Ley de Salud del Distrito Federal

Diputada Maricela Contreras Julián¹

La justicia en nuestro país adolece de efectividad, desde la presentación de denuncias ante el ministerio público, los procedimientos de averiguación hasta la definición de culpabilidad o no en un juicio. Sin embargo, la procuración de justicia es aún más deficiente para las mujeres, tanto para aquellas que presentan denuncias, como para las que son acusadas por algún delito.

La equidad de género en este ámbito debe fortalecerse para hacer posible que las instancias de procuración de justicia sean capacitadas en temas de género para que ningún ministerio público, ni juez en nuestra nación, violente las garantías individuales de las mujeres.

El delito de aborto como formulación jurídica se mantiene en la legislación vigente, aunque existen causales diferentes en cada uno de las entidades de nuestra nación que permiten el procedimiento de aborto sin que sea considerado punible.

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se modificó el Código Penal² de manera tal que para el caso del procedimiento de interrupción del embarazo en las causales permitidas en la legislación, no sólo sea exculpado, sino que deje de considerarse un delito. Esta modificación permite que no sean consideradas delincuentes las mujeres que decidan la interrupción de su embarazo por las causas previstas no penalizadas en el Nuevo Código Penal, que son: peligro de afectación grave a su salud; cuando el embarazo es resultado de una violación o una inseminación artificial no consentida; cuando el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas; y en el caso de que el aborto sea consecuencia de una conducta culposa de la mujer embarazada.

La modificación del artículo 148 permite el ejercicio del derecho de las mujeres a ser asistidas médicamente y una obligación correlativa y legal del Estado de prestar los servicios para la interrupción del embarazo, así, la negativa a prestar dichos servicios médicos, tendrá como consecuencia fincar responsabilidad como servidor público a los médicos que no respeten el derecho de las mujeres a la práctica de la interrupción del embarazo en los preceptos autorizados por ley.

Con la modificación realizada por la Asamblea Legislativa el aborto es un acto lícito en los casos que establece el Nuevo Código Penal, de manera tal que todo acto tendiente a impedir el acceso a la interrupción del embarazo necesariamente debe

¹ Diputada Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la III Asamblea Legislativa del Distrito Federal

² Aprobada por la ALDF el 26 de diciembre de 2003 y publicada el 27 de enero de 2004 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

ser calificado como ilegal, ya que anula el derecho de la mujer a que le sean prestados los servicios de interrupción.

Con esta modificación se realiza una acción afirmativa a favor de las mujeres del Distrito Federal, en virtud de que la caracterización de los supuestos en que no se impone sanción a las mujeres que abortan, permitirá sentar las bases para la construcción de un derecho subjetivo a favor de las mujeres, así como su ulterior exigibilidad judicial, así las mujeres del Distrito Federal tendrán una perspectiva clara y con certidumbre social y jurídica en donde los estigmas se debiliten y se avance en el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Hemos llegado al tiempo en que la sociedad y el Estado a través de sus instituciones han desarrollado esquemas jurídicos que permiten a las mujeres ampararse en las leyes para la interrupción del embarazo, lo que significa un avance en la construcción de una cultura social sensible y equilibrada, queda entonces quitar los estigmas que hemos venido arrastrando de las políticas oscurantistas y totalitarias. El aborto permitido y no penalizado debe dejar de considerarse delito.

La Asamblea Legislativa también modificó la Ley de Salud para el Distrito Federal, de manera que las mujeres que cubran los requisitos de Ley sean atendidas en el sistema de salud del gobierno del Distrito Federal gratuitamente. También incluyó la objeción de conciencia de los médicos que por sus creencias opten por no realizar la interrupción del embarazo, responsabilizando a la Institución para que la mujer sea atendida por un médico no objetor y permitiendo que las mujeres que hayan decidido la interrupción de su embarazo conforme a los planteamientos que señala la Ley, tengan certidumbre y no sea un obstáculo la ideología o creencia del médico que las atiende.